

un ejemplo, al explicar el derecho aplicable a la erección de una cofradía, el autor va mencionando diversas disposiciones recogidas en el *Corpus Iuris Canonici*, en el Concilio de Trento, en la Constitución *Quaecumque*, en varios Breves Pontificios de Gregorio IX, de San Pío V, de Clemente VIII y de Benedicto XIV, así como lo establecido por diversas Congregaciones de la Santa Sede y concilios particulares; a lo que añade después las disposiciones sobre la erección de cofradías que se recogen en la Recopilación de Indias y en varios preceptos de derecho indiano. Este análisis se hace para cada uno de los elementos esenciales de las cofradías (fines, derechos y obligaciones de los miembros, administración de bienes, juntas y gobierno, etc.), lo que hace de este capítulo un estudio muy elaborado.

El libro logra compaginar muy bien, en definitiva, un estudio histórico-jurídico general sobre la institución de la cofradía con un estudio particular sobre las distintas cofradías limeñas del siglo XVIII y su problemática jurídica.

Miguel OCAÑA GONZÁLEZ

---

Carlo FANTAPPIÈ, *Per un cambio di paradigma. Diritto canonico, teologia e riforme nella Chiesa*, EDB, Bologna 2019, 191 pp., ISBN 978-88-10-40893-3

1. Postular un “cambio” y hablar de “reforma” implica necesariamente considerar el presente mejorable. Se trata de una consideración que ha caracterizado siempre la reflexión eclesial, al ser sus miembros bien conscientes de la distancia que se da entre el designio divino y su realización humana en cada momento histórico.

A la vez, estas palabras sugieren que, quien las emplea, conoce de dónde se parte y sabe, o al menos intuye, hacia dónde quiere ir. Son palabras, en efecto, que para no ser vacías o banales, requieren conocimiento del pasado y visión crítica del presente, para que la propuesta de futuro no sea también ella banal o incluso descabellada.

Resulta necesario, además, determinar tanto el alcance como el sujeto del cambio. En este caso, la utilización del término “paradigma” evoca, de entrada, un cambio profundo; desde luego, no de simples re-

toques o de carácter parcial. Por lo que se refiere al sujeto, el título lo indica también con claridad: la Iglesia misma.

Nos encontramos, pues, ante un volumen que postula directamente un cambio profundo en la Iglesia –considerado necesario–, y que afirma que este solo será posible si se produce antes en el derecho canónico y en la relación de este con la teología. En efecto, considero que la primera clave de lectura necesaria para comprender el valor del presente volumen es la consideración instrumental de la reforma del derecho canónico como requisito imprescindible para la reforma de la Iglesia en orden al mejor cumplimiento de sus fines.

2. La envergadura del propósito del volumen objeto de esta reseña exige una capacitación intelectual que está, probablemente, al alcance de pocos; Carlo Fantappiè ha demostrado con creces ser uno de ellos, al aunar tres características particularmente importantes para este tipo de trabajos.

La primera de ellas es su acreditada competencia histórica, manifestada en su manual *Storia del diritto canonico e delle istituzioni della Chiesa* (Milán 2011), en su monumental *Chiesa romana e modernità giuridica* (Milán 2008) y en su *Ecclesiologia e canonistica* (Venecia 2015), por citar tan solo algunas de sus obras principales. Quien haya leído alguna de ellas habrá sido consciente de la distancia que existe entre el trabajo del historiador y el del simple cronista, siendo el primero –y Fantappiè demuestra serlo– intérprete reflexivo también de lo acontecido, capaz de encontrar las explicaciones profundas que subyacen a los meros hechos.

La segunda es su prolongada actividad docente, desde el principio en facultades de derecho, y desde hace ya algunos años, también en la de derecho canónico de la Universidad de Gregoriana. El contacto con alumnos de tan diversa procedencia y sensibilidad permite, en ocasiones mejor que los libros, captar las debilidades y dificultades que tiene la propuesta eclesial, en el contexto actual, para ser significativa primero y operativa después.

La tercera es su amplísima erudición en el campo teológico y de la teoría política, que se añade a su ya señalada competencia en el campo del derecho y de su historia. Erudición y competencia que quedan puestas de manifiesto no solo en la cantidad y variedad de bibliografía utilizada, sino también en su modo de integrarla en su propio discurso. Se

puede decir que Fantappiè toma de unos y de otros, sin importarle que en ocasiones sean de posiciones completamente diversos entre sí, para poner sus ideas al servicio de su propio discurso que, de este modo, queda profundamente enriquecido y marcado por un carácter abierto, al que me referiré más adelante.

Con todo lo dicho queda patente, y esto constituye una segunda clave de lectura, que nos encontramos ante una obra de madurez, y como a tal se le debe prestar una cuidadosa atención. En efecto, escribir desde la madurez que ofrecen largos años de lecturas, investigación y docencia permite afrontar con sentido una cuestión –la del tipo de reforma que necesitan el derecho canónico y la Iglesia– cuya complejidad está a la vista de todos. Complejidad que exige tener en cuenta una multiplicidad de enfoques y de cuestiones, y que impide, en consecuencia, tanto una exposición lineal por parte del Autor, como una lectura rápida por parte del lector que quiera hacerse cargo de la propuesta del profesor Fantappiè y de su justificación.

3. Para articular lo que propone, el Autor parte acertadamente del análisis del devenir histórico del derecho canónico, estructurando el libro en cinco capítulos, en los que la extensión y el contenido de los primeros cuatro están claramente determinados por el quinto, dedicado a presentar conclusivamente las propuestas de reforma. Se trata de una opción, a mi juicio, muy acertada, puesto que permite a Fantappiè elaborar sus propuestas de un modo genuinamente eclesial.

En efecto, como decíamos al inicio de esta recensión, hablar de reforma presupone una valoración al menos parcialmente negativa del presente. Valoración negativa motivada por la constatación de la dificultad de la Iglesia en general, y del derecho canónico en particular, para cumplir adecuadamente su misión en la actualidad. Valoración que exige, en primer lugar, un análisis de las causas próximas y remotas. De ahí la estricta necesidad del acercamiento histórico y de dar mayor peso a los acontecimientos recientes. Se comprende, por ello, que se haga una descripción general del segundo milenio hasta el Código de 1917 en el capítulo 1; que se dedique todo el segundo capítulo al primer código canónico y a sus consecuencias, y se reserven el tercero y el cuarto a los problemas del derecho canónico en el periodo posterior al concilio Vaticano II; periodo marcado también por la pro-

mulgación del nuevo código latino y del primer código para las Iglesias orientales.

En el caso de la Iglesia, el recurso al pasado tiene además un interés que va más allá de la búsqueda de explicaciones. En su pasado, la Iglesia encuentra también la memoria fiel de su origen y, en muchos casos, inspiración en elementos hoy perdidos. En este sentido, la descripción del derecho medieval e, indirectamente, del propio del primer milenio, no son un tributo a la erudición o una absurda pretensión de exhaustividad: aparecen como “tiempos inspiradores” de los que rescatar planteamientos, instituciones, principios, que se revelan a los ojos del autor como capaces de propiciar la reforma deseada.

4. Justificada la pertinencia del acercamiento histórico adoptado, conviene ahora detallar brevemente el modo concreto como lo afronta, marcado por la adopción de la categoría de “paradigma” y la construcción de la narración histórica sobre la base de una conclusión a la que Fantappiè ha llegado –y ha sabido demostrar en sus trazos principales– tras muchos años de investigación.

La categoría de *paradigma*, definida como «conjunto de métodos y técnicas, compartidos y enseñados de modo estable y común por una pluralidad de actores teóricos y prácticos para plantear y resolver los problemas del propio campo disciplinar» (p. 17), le permite afrontar la historia del derecho canónico desde sus métodos de creación, aplicación y enseñanza y no desde la mera evolución legislativa. A partir de este interés por el modo de “hacerse” el derecho canónico, puede describir directamente tres paradigmas (el medieval, el moderno y el codificador), indirectamente un cuarto (el del primer milenio) y soñar con un quinto (el que sería fruto de la reforma que propone).

La conclusión, que él llama modestamente “hipótesis”, es que «el paso de la forma medieval a la forma novecentésima del derecho canónico, a pesar de la permanencia sustancial de los contenidos normativos, ha supuesto una verdadera y propia censura, cuyas muchas consecuencias –estructuralmente ambivalentes– necesitan todavía conocerse en parte y valorarse» (p. 16). Como decía, a la luz de los estudios previos de Fantappiè y otros, difícilmente debe llamarse “hipótesis” a una afirmación de tantos modos demostrada: me refiero a la incidencia de la adopción de la técnica codicial en la comprensión del derecho canóni-

co, por muchos esfuerzos que se hayan hecho por eliminar de ella sus rasgos más contrarios a la naturaleza del derecho eclesial.

La descripción de los tres paradigmas y la conclusión del carácter rupturista de la codificación se completa con un análisis sugerente del momento actual. De la lectura de la obra de Fantappiè podría deducirse –la expresión no es suya– que nos encontramos en tiempos de una “difícil cohabitación” entre una técnica jurídica mantenida (la codificación) y unas exigencias nuevas, que encuentran su fundamento tanto en el desarrollo del magisterio conciliar como en las necesidades actuales de evangelización. El Autor justifica y valora positivamente el esfuerzo realizado durante el pontificado de Juan Pablo II para dar lugar a dos nuevos códigos, con un planteamiento sustancialmente diverso al de 1917, pero no niega su impresión de que se ha tratado de un intento que no puede satisfacer las nuevas exigencias teológicas y pastorales.

5. Llegamos así a lo que constituye el núcleo propositivo del libro, recogido fundamentalmente en el último capítulo, titulado «Para un nuevo paradigma». El Autor reconoce desde el principio que no pretende ofrecer un programa completo, sino tan solo «realizar algunas sugerencias. Quiere ser, en definitiva, un punto de partida y no de llegada; una ayuda a la comunidad de estudiosos que se confrontarán en los próximos años con los problemas que han quedado puestos de manifiesto» (p. 143). Se trata de sugerencias de amplio calado, bien fundadas en los análisis de los capítulos precedentes y que afectan a muchos aspectos de la ciencia canónica. Como resulta imposible referir todo lo que se propone, querría centrarme en lo que considero el núcleo de su propuesta.

Esta podría resumirse en la transformación del derecho canónico en un *sistema abierto*. La apertura vendría garantizada por la recuperación para el ordenamiento canónico de los principios generales, las figuras de flexibilización y la pluralidad de fuentes. En definitiva, por la superación de un derecho canónico casi exclusivamente centrado en la elaboración de normas positivas. De este modo, se recuperaría para la ciencia canónica una sana dialéctica, que le permitiría ser, de nuevo, una fuerza eclesial creativa en vez de un elemento preponderantemente conservador.

Resulta estimulante y provocador que el Autor apoye su propuesta en las similitudes que encuentra entre la ciencia canónica medieval y al-

gunos desarrollos actuales de la ciencia jurídica secular. Esta coincidencia permitiría repensar en profundidad el paradigma codificadorio, con la certeza de no estar cayendo en una propuesta revolucionaria sino genuinamente reformista. En efecto, la ciencia canónica medieval y algunas teorías jurídicas contemporáneas vienen a coincidir en una ampliación de perspectiva que permita superar la reducción del derecho a la norma.

Pero, sobre todo, el Autor funda su propuesta de un derecho canónico abierto en las exigencias de la naturaleza del concilio Vaticano II, más allá de sus contenidos concretos. Siguiendo a Theobald, Fantappiè sitúa en el “principio pastoral” la clave de comprensión unitaria de todos los documentos conciliares y, sobre todo, de su intención última. De ahí que el “corpus conciliar” deba entenderse como un “sistema abierto”, que cambia del paradigma eclesial del inmovilismo a una «visión dinámica de la relación entre doctrina e historia que reinterpreta la tradición en un modo renovado en los momentos de gran cambio cultural» (p. 186). Así, la elaboración de un sistema canónico abierto acabaría con la difícil cohabitación actual entre un paradigma eclesial de apertura (evidentemente realizado en el pontificado de Francisco) y uno canónico cerrado. Y, sobre todo, situaría el derecho canónico en la vanguardia de una reforma, la de la Iglesia, cada vez más improrrogable.

6. ¿Qué decir del conjunto del libro y de la propuesta que contiene? Sin duda, que invita a pensar y que logra situar la reflexión acerca del derecho canónico en el meollo mismo de las urgencias que hoy experimenta la Iglesia. Sin duda también, que plantea propuestas sólidamente fundamentadas y que no pueden desecharse a la ligera. Desde luego, recuperar una visión del derecho canónico no centrada de hecho en la norma, resulta ya ineludible. Y, por supuesto, que merece una lectura cuidadosa y atenta por parte de la comunidad académica.

En esta lectura atenta surgirán, ciertamente, nuevas preguntas. Algunas se referirán a la cuestión de la verdad, que no debe reconducirse únicamente a la búsqueda de certezas, sino que exige tomar conciencia del progreso –fruto de la asistencia del Espíritu Santo– en el conocimiento de la realidad. Otras, a la necesaria integración entre “carácter pastoral” y “contenidos concretos” del concilio Vaticano II, puesto que la determinación de lo justo en la Iglesia se conoce a la luz de la com-

prensión que esta tiene de sí misma en cada momento histórico. Saber-se vinculado a esa autocomprensión de naturaleza magisterial, no limita la fuerza creativa del derecho canónico, sino que le permite cumplir su función principal de tutela de la justicia. Función principal del derecho –la determinación de lo justo y su tutela– que a veces queda oscurecida por el interés preponderante que adquiere en este libro su consideración desde el punto de vista de su adecuación a las necesidades generales de la Iglesia, de su carácter de “freno” o “estímulo” a su renovación.

Como decía, estamos ante una obra de madurez, que facilita bases sólidas para la reflexión y el diálogo sobre cuestiones de enorme importancia. Por ello, el libro constituye un inapreciable servicio del profesor Fantappiè a la comunidad científica y eclesial.

Nicolás ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS

---

Luca CAVEADA, *Questioni aperte sulla presenza della Santa Sede nel Diritto Internazionale*, Wolters Kluwer, Milano 2018, 553 pp., ISBN 978-88-1336-272-0

La presente investigación repasa la actividad de la Santa Sede en el derecho internacional contemporáneo. El libro es denso de información y reflexiones. El objetivo primario es demostrar cómo la Santa Sede representa un sujeto internacional plenamente activo en la comunidad internacional. Ella negocia, ratifica y se adhiere a tratados bilaterales o multilaterales expresando su soberanía. El volumen se articula en tres partes: 1) La Santa Sede entre subjetividad internacional y estructuración canónica. 2) El ordenamiento internacional: las diversas formas normativas y el papel de los sujetos de la comunidad internacional. 3) La Santa Sede y la comunidad internacional: la actividad ordinaria entre fragmentación e integración.

En la primera parte, el autor examina la identidad de la Santa Sede a través de un *excursus* histórico y se detiene en su actividad ante los Estados y Organizaciones internacionales. Con el Tratado de Letrán de 1929 nació el Estado de la Ciudad del Vaticano, dotado de una propia te-